

|                                                                                                                                      |                                                                                  |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>IMEBU</b><br>Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial<br>DIRECCIÓN GENERAL<br>100<br>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |                     |
|                                                                                                                                      | RESOLUCIÓN                                                                       | Emisión: 09/04/2022 |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Código: E-GPE-FO15  |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Versión: 02         |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Página: 1 de 2      |

**RESOLUCIÓN No. 083**  
**20 de noviembre de 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN DÍAS DE DESCANSO REMUNERADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU**, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 030 de 2002, en sus literales A y N y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante Acuerdo No. 030 de diciembre 19 de 2002, se creó el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, como Establecimiento Público del orden Municipal dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.
2. Que por ser un Instituto Descentralizado el Director General es la Representante legal de la Entidad y está facultado para cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con el funcionamiento y la organización institucional.
3. Que la Resolución N° 007 del 16 de enero de 2023 estableció el horario de trabajo del IMEBU, de la siguiente manera:

- Lunes a viernes de 7:30 am A 12:00 pm y de 1:00 pm A 5:00 pm

4. Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, establece: "Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: **ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...).**

**PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso".**

5. Que El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU certifica que no se adelantó jornada en la que los empleados pudieran compartir con su familia, por lo que acorde con el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, "(...) se deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario".

6. Que con el fin de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, El Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU otorgará un día de descanso por cada semestre a sus servidores públicos, con el propósito de que los mismos compartan con sus familias la época decembrina, para el disfrute de estos días se dividirán en dos grupos diferentes, que deberán ser reportados previamente por los Directivos, a fin de no afectar la prestación del servicio al ciudadano, así:

|                                                                                                                                      |                                                                                  |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>IMEBU</b><br>Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial<br>DIRECCIÓN GENERAL<br>100<br>GESTIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA | INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA |                     |
|                                                                                                                                      | <b>RESOLUCIÓN</b>                                                                | Emisión: 09/04/2022 |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Código: E-GPE-FO15  |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Versión: 02         |
|                                                                                                                                      |                                                                                  | Página: 2 de 2      |

Grupo 1: el día 22 y 26 de diciembre, correspondiente al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

Grupo 2: Los días 28 y 29 de diciembre, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

7. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga - IMEBU, se hace necesario advertir que de acuerdo con las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el jefe inmediato.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar dos (02) días de descanso remunerado para los servidores públicos del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU, correspondientes a la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017 para que los servidores puedan compartir con su familia la época decembrina, así:

**Grupo 1:** Los días 22 y 26 de diciembre, correspondiente al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

**Grupo 2:** Los días 28 y 29 de diciembre, correspondientes al día de descanso del primer y segundo semestre de 2023, respectivamente.

**Parágrafo 1:** El otorgamiento de los días de descanso al que se refiere este artículo, no interrumpirá de forma alguna la prestación del servicio en la entidad y se garantizará en todo caso la atención normal al público.

**Parágrafo 2:** Los servidores públicos serán distribuidos en uno de los dos grupos y en todo caso, tomarán los días de descanso remunerados en las fechas aquí establecidas, en ningún caso se podrá combinar grupos.

**Parágrafo 3.** Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2023

**LUIS GONZALO GÓMEZ GUERRERO**  
Director General

Proyectó: Carolina Pinto Ortega – CPS-Profesional Esp. Talento Humano  
Revisó: Dahidith Silvana Hernández Isidro – Subdirectora Administrativa y Financiera  
Revisó Aspectos Jurídicos: Andrea Nathaly Soto López – Asesora Jurídica